	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 1 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL "BOMBEROS DE BUCARAMANGA" PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- a.- Que Bomberos de Bucaramanga, fue creada mediante Acuerdo 058 del cinco (05) de junio de 1.987, como una Entidad Descentralizada del Orden Municipal.
- b.- Que la presente Resolución contempla lo ordenado por las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003.
- c.- Que, mediante Acta de Junta Directiva de Bomberos de Bucaramanga N° 004 en sesión extraordinaria de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025, fue aprobado el presupuesto general de Ingresos, Gastos e Inversiones, para la vigencia Fiscal del Primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2026.
- d.- Que el Acuerdo Municipal N° 050 de fecha diez (10) de diciembre de 2025, fijó los cálculos totales del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del año 2026 de la administración central, fondos especiales y Establecimientos Públicos y dictó otras disposiciones.
- e.- Que mediante Decreto Municipal N°0900 de fechas dieciocho (18) de diciembre de 2025, el Municipio de Bucaramanga liquidó el Acuerdo Municipal N° 050 de fecha diez (10) de diciembre de 2025, y fijó el presupuesto general de rentas y gastos para la vigencia fiscal del año 2026 de la administración central, fondos especiales y Establecimientos Públicos y dictó otras disposiciones.
- f.- Que, corresponde al Representante Legal del Instituto Descentralizado del orden Municipal, Bomberos de Bucaramanga, adoptar los actos administrativos para la debida ejecución del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2026, según el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:


PRIMERA PARTE

Artículo. -1º. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Fijase el Presupuesto de rentas y recursos de capital de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la vigencia fiscal del primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2026, en la suma de: TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$33.346'480.183.31) Moneda corriente, según el detalle que se encuentra a continuación:

1	1	A	Ingresos	33,346,480,183.31
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	28,370,416,443.00
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	26,929,951,161.00

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION		Código: F-GD-SGC-110-005	
			Versión: 1.0	
			Fecha Aprobación: 03/11/2022	
			TRD	100-41
			Página: 2 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

1.1.01.02	4	A	Impuestos Indirectos	26,929,951,161.00	
1.1.01.02.212	5	C	Sobretasa bomberil	4,083,041,635.00	203
1.1.01.02.212	5	C	Sobretasa bomberil	22,846,909,526.00	203
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	1,440,465,282.00	
1.1.02.03	4	A	Multas, sanciones e intereses de mora	340,465,282.00	
1.1.02.03.001	5	A	Multas y sanciones	340,465,282.00	
1.1.02.03.002	5	C	Intereses de mora	340,465,282.00	302
1.1.02.05	4	A	Venta de bienes y servicios	1,100,000,000.00	
1.1.02.05.002	5	A	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	1,100,000,000.00	
1.1.02.05.002.08	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	560,000,000.00	201
1.1.02.05.002.09	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	540,000,000.00	201
1.1.02.06	4	A	Transferencias corrientes	0.00	
1.1.02.06.006	5	A	Transferencias de otras entidades del gobierno general	0.00	
1.1.02.06.006.06	6	C	Otras unidades de gobierno	0.00	203
1.2	2	A	Recursos de capital	4,976,063,740.31	
1.2.01	3	A	Disposición de activos	6,000,000.00	
1.2.01.02	4	A	Disposición de activos no financieros	6,000,000.00	
1.2.01.02.001	5	A	Disposición de activos fijos	6,000,000.00	
1.2.01.02.001.02	6	C	Disposición de maquinaria y equipo	6,000,000.00	201
1.2.05	3	A	Rendimientos financieros	80,000,000.00	
1.2.05.02	4	C	Depósitos	30,000,000.00	330
1.2.05.02	4	C	Depósitos	50,000,000.00	201
1.2.08	3	A	Transferencias de capital	106,625,000.00	
1.2.08.01	4	A	Donaciones	22,100,000.00	
1.2.08.01.001	5	A	De gobiernos extranjeros	10,100,000.00	
1.2.08.01.001.01	6	C	No condicionadas a la adquisición de un activo	10,000,000.00	201
1.2.08.01.001.02	6	C	Condicionadas a la adquisición de un activo	100,000.00	201
1.2.08.01.002	5	A	De organizaciones internacionales	10,000,000.00	
1.2.08.01.002.01	6	C	No condicionadas a la adquisición de un activo	5,000,000.00	201
1.2.08.01.002.02	6	C	Condicionadas a la adquisición de un activo	5,000,000.00	201
1.2.08.01.003	5	A	Del sector privado	2,000,000.00	
1.2.08.01.003.01	6	C	No condicionadas a la adquisición de un activo	1,000,000.00	201
1.2.08.01.003.02	6	C	Condicionadas a la adquisición de un activo	1,000,000.00	201
1.2.08.02	3	A	Indemnizaciones relacionadas con seguros	4,000,000.00	
1.2.08.02	4	C	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	4,000,000.00	201
1.2.08.06	4	A	De otras entidades del gobierno general	80,525,000.00	
1.2.08.06.002	5	C	Condicionadas a la adquisición de un activo	80,525,000.00	301
1.2.10	3	A	Recursos del Balance	4,758,438,740.31	
1.2.10.02	4	C	Superávit fiscal	4,758,438,740.31	303
1.2.13	3	A	Reintegros y otros recursos no apropiados	25,000,000.00	
1.2.13.01	4	C	Reintegros	20,000,000.00	201
1.2.13.02	4	C	Recursos no apropiados	5,000,000.00	201

Códigos Fuente de Financiación:

Ing. Corrientes Libre Destinación (201)

Sobretasa Bomberil Inversión (203)

Transferencias de capital de otras entidades del gobierno general (301)

Intereses Sobretasa Bomberil (302)


EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13

Bucaramanga, Santander

PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123

Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 3 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

R.B. Sobretasa Bomberil r. Propios (303)
Rendimientos Financieros Sobretasa Bomberil Inversión (330)

SEGUNDA PARTE

Artículo. -2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, durante la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2026, una suma igual a la del cálculo de las rentas determinadas en el artículo anterior, la suma por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$33.346'480.183.31), según el detalle que se encuentra a continuación:

RESUMEN DE GASTOS		
2	Gastos	33,346,480,183.31
2.1	Funcionamiento	29,044,351,979.31
2.2	Servicio de la deuda pública	189,086,569.00
2.3	Inversión	4,113,041,635.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. -3º. Las Disposiciones del presente acto administrativo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se relacionan a continuación y deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: Ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, decreto 111 de 1976, ley 617 de 2000, ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011, ley 1508 de 2012, acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados en el Decreto municipal 076 de 2005. Y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo. -4º. Adóptese las siguientes definiciones de **INGRESOS Y GASTOS**

Las definiciones de Ingresos y gastos serán las consagradas en las normas vigentes en armonía con las que para tal efecto expida la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas -CCPET-


INGRESOS

Se consideran ingresos las entradas de caja en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

1.1 INGRESOS CORRIENTES. Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre etc.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 4 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

volumen de los ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la celebración del presupuesto anual.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS. Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

1.1.01.02 IMPUESTOS INDIRECTOS. Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico.

Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas.

1.1.01.02.212. Sobretasa Bomberil. Corresponde al recaudo de los municipios, distritos y departamentos por concepto de la sobretasa bomberil. La sobretasa bomberil corresponde al recargo autorizado para financiar la actividad bomberil.

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde, pueden establecer esta sobretasa sobre el impuesto de industria y comercio, el impuesto sobre vehículos automotores, el impuesto de demarcación urbana y el impuesto predial, de acuerdo con la ley y para financiar la actividad bomberil. Del mismo modo, las asambleas a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.

La sobretasa bomberil de Bomberos de Bucaramanga, está establecida mediante Acuerdo Municipal N° 058 expedido el 05 de Junio de 1.987, Acuerdo Municipal 010 expedido el 27 de marzo de 2001 "por el cual se establece la sobretasa bomberil" y la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, ratificado mediante concepto 4644/2025/GEA del 07 de mayo de 2025 expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.1.02. INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Según lo dispuesto en el Artículo 27 del EOP, los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Decreto 111 de 1996, Art. 27)


1.1.02.03 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. Es la sanción económica impuesta a los ciudadanos, por la violación de las leyes y Acuerdo vigentes. Acuerdo 044 de 2008.

1.1.02.03.001 MULTAS Y SANCIONES: Recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Vale la pena precisar que las multas y sanciones se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo, y no punitivo, del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica se articula a la diversidad de finalidades de las mismas.

Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado.

Las multas y sanciones se desagregan de igual manera para la Nación, los establecimientos,

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 5 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

públicos, los fondos especiales y las contribuciones parafiscales.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. Regulado por el estatuto tributario del municipio de Bucaramanga acuerdo 044 de 2008 en concordancia con el estatuto tributario nacional.

1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.002 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO:

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002.08 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

1.1.02.05.002.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).


1.1.02.06.006 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL: Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones

1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes, entre ellas las destinadas a la gestión del riesgo consagrada en la ley 1575 de 2012.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 6 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Son ingresos considerados como extraordinarios que pueden ser originados en operaciones contables y presupuestales o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

1.2.01 DISPOSICION DE ACTIVOS: Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).

1.2.01.02 DISPOSICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS: Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.

1.2.01.02.001 DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS: Ingresos por concepto de la venta de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad del PGSP. En este rubro se deben registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

1.2.01.02.001.02 DISPOSICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO: Ingresos por concepto de la venta de activos como equipo de transporte, maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones y otras maquinarias y equipos no clasificados en otra partida.

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son los ingresos recibidos por el municipio, por concepto de los rendimientos en la colocación de recurso en títulos valores en entidades financieras vigiladas por la superintendencia Bancaria, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.


1.2.05.02 DEPOSITOS: Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Corresponde a los rendimientos financieros de los depósitos de la sobretasa Bomberil realizados por el municipio de Bucaramanga en cuenta específica y de los depósitos e inversiones financieras que administra la institución. Se diferencian el uno del otro por su destinación.

1.2.08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero con el Municipio de Bucaramanga para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

1.2.08.01 DONACIONES: Son las transferencias que reciben las entidades o unidades por concepto de donaciones. De acuerdo con el MHCP, son donaciones los "ingresos sin contraprestación, pero

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 7 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional”

1.2.08.01.001 DE GOBIERNOS EXTRANJEROS: Son las transferencias por concepto de donaciones que realizan los gobiernos extranjeros a las entidades o unidades. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran

1.2.08.01.001.01 NO CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Corresponde a las transferencias provenientes de organizaciones internacionales no condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.001.02 CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Corresponde a las transferencias provenientes de organizaciones internacionales condicionadas a la adquisición de activos

1.2.08.01.002 DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: Son las transferencias por concepto de donaciones que realizan las organizaciones internacionales a las entidades o unidades. Se entiende por organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características (FMI, 2009, p. 71): *Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.

1.2.08.01.002.01 NO CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Corresponde a las transferencias provenientes de organizaciones internacionales no condicionadas a la adquisición de activos

1.2.08.01.002.02 CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Corresponde a las transferencias provenientes de organizaciones internacionales condicionadas a la adquisición de activos

1.2.08.01.003 DEL SECTOR PRIVADO: Son las transferencias de recursos por concepto de donaciones que realizan las personas naturales o personas jurídicas del sector privado nacional o extranjero.

1.2.08.01.003.01 NO CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Corresponde a las donaciones provenientes del sector privado no condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.003.02 CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Corresponde a las donaciones provenientes del sector privado condicionadas a la adquisición de activos


1.2.08.02 INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON SEGUROS NO DE VIDA: Son las transferencias de recursos recibidas por concepto de las indemnizaciones que se generan en el desarrollo de contratos de seguros no de vida, excepcionalmente cuantiosas, que se reciben luego de un desastre o una catástrofe natural.

1.2.08.06 DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL: Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.08.06.02 CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 8 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

1.2.10 RECURSOS DE BALANCE: Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año anterior. Se debe tener en cuenta la naturaleza de los recursos.

1.2.10.01 CANCELACION DE RESERVAS: Corresponde al valor que resulta a favor de la entidad tras cancelar las reservas presupuestales constituidas.

1.2.10.02 SUPERÁVIT FISCAL: Es la diferencia entre el recaudo de ingresos más las disponibilidades iniciales en efectivo frente a la suma de los pagos, reservas presupuestales y cuentas por pagar legalmente constituidas con corte a 31 de diciembre de la vigencia.

1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS: Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.01 REINTEGROS: Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.02 RECURSOS NO APROPIADOS: Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos, recaudan en la tesorería del Municipio de Bucaramanga, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento del recaudo.

CAPITULO II

Artículo. -5°. DE LOS GASTOS Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS


El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Los Conceptos de Gastos para Funcionamiento e Inversión son los mismos de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección general de Apoyo fiscal, el cual define el concepto de gasto así: Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 9 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con Bomberos de Bucaramanga. Para el caso, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.


La Ley 4ª de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 10 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a quince (15) días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis (06) meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.


Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que se tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 11 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras - (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTIAS: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).


Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: Son los pagos

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 12 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: [...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.


Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 13 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Dec. 1045 de 1978, arts.18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.020 ESTÍMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

Incluye: los programas de Bienestar Social, que es pretenden mejorar la calidad de vida de los servidores de las entidades y sus familias. Así mismo, fomentar una cultura organizacional que promueva un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana por parte de los servidores en la entidad. Este programa debe comprender: La Protección y Servicios Sociales y la Calidad de Vida Laboral. Regulado principalmente por el Decreto Ley 1567 de 1998, modificado por la Ley 1960 de 2019.

No incluye: Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.


2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA DE PERSONAL Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
Página: 14 de 34			

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

- permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

2.1.1.02.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

2.1.1.02.03.062 REMUNERACIONES DE SOSTENIMIENTO APRENDICES SENA Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. La sujeción presupuestal se realizará previendo la ley de reforma laboral en curso.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye: Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.


Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye: Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS: son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10-13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Teiefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 15 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS: corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. la característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

incluye: mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. *armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: Sistemas de armamento.

2.1.2.01.01.003.01 MAQUINARIA PARA USO GENERAL: son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

2.1.2.01.01.003.01.02 BOMBAS, COMPRESORES, MOTORES DE FUERZA HIDRÁULICA Y MOTORES DE POTENCIA NEUMÁTICA Y VÁLVULAS Y SUS PARTES Y PIEZAS

2.1.2.01.01.003.01.06 OTRAS MAQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS

2.1.2.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.1.2.01.01.003.03.01 MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINAS DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

2.1.2.01.01.004 ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.004.01 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES

2.1.2.01.01.004.01.01.01 ASIENTOS

2.1.2.01.01.004.01.01.02 MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA


2.1.2.01.01.004.01.01.03 MUEBLES DE MADERA, DEL TIPO USADO EN LA COCINA

2.1.2.01.01.004.01.01.04 OTROS MUEBLES N.C.P.

2.1.2.01.01.004.01.01.06 PARTES Y PIEZAS DE MUEBLES

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 16 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

2.1.2.01.01.004.01.03 ARTICULOS DE DEPORTE: Gastos por adquisición de artículos de deporte.

2.1.2.01.01.005 OTROS ACTIVOS FIJOS: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

2.1.2.01.01.005.02.03 PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASE DE DATOS: Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

2.1.2.01.01.005.02.03.01 PROGRAMAS DE INFORMATICA: Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

2.1.2.01.01.005.02.03.01.02 GASTOS DE DESARROLLO: Son los gastos asociados al desarrollo de programas de informática.

2.1.2.01.01.005.02.03.02. BASES DE DATOS: Son los gastos asociados a la adquisición de archivos de datos organizados que permiten un acceso eficaz a los recursos y al uso de los datos

2.1.2.01.01.005.02.05 OTROS PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Son los gastos asociados a la adquisición de nueva información o de conocimiento especializado no clasificables en los rubros anteriores, cuyo uso se encuentre restringido a los órganos que han establecido derechos de propiedad sobre la información o a otras unidades que han sido autorizadas por los dueños

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS: corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. en esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. no incluye: • servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) • bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.


Incluye: Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ejemplo: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.01.001 MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 17 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye la adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.005 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.


2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 18 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS: Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.001 MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.002 CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.002.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.003 BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.003.02 BONOS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.010 INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)


2.1.3.07.02.010.01 INCAPACIDADES (NO DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.010.02 LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.012 AUXILIOS FUNERARIOS Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 19 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

2.1.3.07.02.012.02 AUXILIOS FUNERARIOS A CARGO DE A ENTIDAD

2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES)

2.1.3.07.03 PRESTACIONES SOCIALES ASUMIDAS POR EL GOBIERNO comprende las transferencias corrientes dirigidas a los hogares a través de un sistema de aseguramiento, para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales.

2.1.3.07.03.013 AFILIACION RIESGOS LABORALES CONTRATISTAS GRADO IV Y V Corresponde al pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales que el contratante debe pagar, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.


La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.3.13.01.003 LAUDOS ARBITRALES: Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse a otra unidad en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1).

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 20 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

2.1.8.01 IMPUESTOS: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.01.14 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

2.1.8.01.51 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2.1.8.01.52 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

2.1.8.01.54 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Comprende el gasto por el impuesto de Industria y Comercio - ICA, el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, los órganos del PGN, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.


2.1.8.01.56 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO: Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

2.1.8.02 ESTAMPILLAS: Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 21 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye: •Contribuciones sociales •Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

2-08-05-01 Multas y sanciones

2-08-05-02 Intereses de mora

2.1.8.05.01 MULTAS Y SANCIONES Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

2.1.8.05.01.002 MULTAS JUDICIALES Corresponde al pago de penalidades pecuniarias que establecen los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, son consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.


2.1.8.05.01.003 SANCIONES CONTRACTUALES: Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual adquirida por la unidad ejecutora. (Ley 80 de 1993, Artículo 58). La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento las puede declarar cualquier entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuantificando los perjuicios del mismo, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

2.1.8.05.01.004 SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Comprende el gasto por penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. la potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2002).

2.1.8.05.02 INTERESES DE MORA: Son los gastos asociados al retraso en que se incurre dentro de

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 22 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA. Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

2.2.2.04 APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS: Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

2.3 INVERSION: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y se derivan del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, los cuales se componen de programas, subprogramas y proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión. La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Los conceptos de gastos de inversión según el Catálogo de Clasificación presupuestal, CCPET conservan los mismos de gastos de funcionamiento, diferenciado en su codificación inicial por 2.3, como sigue:

2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:


*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 23 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (ej: artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE.

2.3.2.02.01.004 PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

* La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.3.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE.

2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.


2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 24 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. -6º. Las Disposiciones del presente acto administrativo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se relacionan a continuación y deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: Ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, decreto 111 de 1976, ley 617 de 2000, ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011, ley 1508 de 2012, acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados en el Decreto municipal 076 de 2005. Y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

1.- DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante el año fiscal y los Recursos de Capital.

La totalidad de los ingresos recaudados incluidos en el Presupuesto deberán ser consignados en las cuentas a nombre de Bomberos de Bucaramanga; en caso de insuficiencia de fondos, se podrán hacer traslados de las cuentas que disponga la entidad.

Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a Bomberos de Bucaramanga, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados, y en general por pagos o transferencia a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de la Ley. La Dirección Administrativa y Financiera verificará el valor del pago que se anula o reintegra.

2.- DE LOS GASTOS

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes de precios y revisión de valores e intereses moratorios. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.


Igualmente, estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. Por lo tanto, la Dirección General y las demás dependencias deberán solicitarlos previamente al Área de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera, para cualquier gasto que se pretenda realizar.

El funcionario competente de la Dirección Administrativa y Financiera, elaborará el programa anual de adquisiciones, que requiera Bomberos de Bucaramanga para su funcionamiento y lo someterá a consideración a la Dirección General, antes de la fecha estipulada por Ley para su estudio y aprobación.

El ordenador del gasto solamente podrá autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Direccion General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 26 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser reprogramadas ni compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas, el tiempo de vacaciones y su liquidación será de acuerdo a la ley.

PARÁGRAFO 1.- La Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con las distintas áreas o dependencias, en el mes de enero programará las vacaciones de todo el personal, a fin de que se disfruten dentro del mismo mes que sean concedidas.

PARÁGRAFO 2.- Las Prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos de Bomberos de Bucaramanga a su servicio, se cancelarán en una nómina general; pero si se tratare de empleados que hayan quedado retirados del servicio y tienen derecho al pago de estas, se liquidará inmediatamente se produzca su desvinculación laboral y deberán ser canceladas mediante acto administrativo que así lo ordene en los términos de ley establecidos.

Si por las razones de servicio, Bomberos de Bucaramanga necesita personal para trabajar en horas extras o en días no hábiles, la liquidación de los recargos y horas extras de los reemplazos se debe realizar con estricta observancia de las planillas de control de personal previa autorización del jefe inmediato, jefe de operaciones y el ordenador del gasto.-

Las Horas extras, dominicales y festivos, deberán ser autorizados por el Director General o el funcionario competente anticipadamente a la ejecución de la labor que las requieran. En ningún caso se pagarán sin el lleno de este requisito.

Cuando se decreten vacaciones, incapacidades, comisiones de estudio, licencias no remuneradas o licencias por ley María de maternidad y/o paternidad, la Dirección General y la Dirección Administrativa y Financiera, dispondrán que dichas vacantes temporales sean cubiertas por el propio personal de la planta y en casos de necesidad evidente se podrán efectuar nombramientos de reemplazo.

Ninguna persona podrá ser autorizada a trabajar en Bomberos de Bucaramanga, sin antes haberse posesionado y haber cumplido los requisitos técnicos de ingreso y demás normas que regula la materia para desempeñar el cargo en propiedad.


En cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, ningún jefe inmediato o superior podrá autorizar al personal el disfrute de vacaciones de la anualidad que se causa, en otra que no sea la misma, salvo a los funcionarios que por derecho propio hayan sido posesionados en el mes de diciembre.

Las diferentes primas contempladas en el presupuesto de la vigencia 2026, serán liquidadas y pagadas a partir del primero (1°) de enero del 2026, según el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del primero de enero de 2026, se continuará pagando en Bomberos de Bucaramanga, la bonificación por servicios prestados la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos cada vez que cumplan un año continuo de labores al servicio del Bomberos de Bucaramanga, equivalente al 50% del valor de la asignación básica que corresponda en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagarán dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su causación, de conformidad con la ley siempre y cuando no devengue una remuneración mensual superior a la fijada en la misma. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor de la remuneración básica, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Teléfax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 27 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

Asignase para el periodo fiscal 2026 los recursos necesarios para el reconocimiento conforme a la ley de la bonificación de recreación, la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de Bomberos de Bucaramanga, en cuantía equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, la cual no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del disfrute del descanso remunerado, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

En la vigencia 2026, Bomberos de Bucaramanga, pagará el subsidio de alimentación de conformidad a los parámetros legales.

El auxilio de transporte se liquidará en el año 2026, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

A partir del momento en que el Gobierno Nacional expida los decretos con los incrementos salariales, y el Municipio de Bucaramanga expida el(os) Decretos respectivos, el Director General expedirá el acto administrativo con el incremento porcentual aplicable a la planta de Bomberos de Bucaramanga.

5. – OTRAS DISPOSICIONES.

Para todos los efectos el Ordenador del gasto es el Director General de la entidad o quien este delegue, mediante acto administrativo, de conformidad con las normas legales vigentes.

El Jefe del área de Operaciones o quien haga sus veces, fijará los cupos de consumo de combustible a los vehículos de la Entidad y en ningún caso podrán exceder del cupo fijado por el mismo.

No habrá derecho a reconocimiento de sueldos por Resolución.


Los empleados de Bomberos y pensionados a cargo del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga, que tengan obligaciones con el Municipio por concepto de Impuestos, incluyendo en ellas las relacionadas con los predios de propiedad de sus cónyuges o compañeros (as) permanentes en donde efectivamente residan estos debidamente comprobado, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranza que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días del mes de Enero de 2026. El plazo de la libranza no deberá exceder del 31 de diciembre del año 2026. La cancelación por libranza que se haga de la vigencia actual no conlleva el pago de intereses moratorios. La tramitación de las libranzas de que se trata en ese punto será de carácter prioritario y obligatorio por parte de la División Administrativa y Financiera de Bomberos de Bucaramanga. En todo caso deberán respetarse las normas vigentes en materia de libranza o descuentos directos aplicables.

La ley 1575 de 2012, reconoce la labor de los Bomberos como un "servicio público esencial", por lo tanto es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del Territorio Colombiano, en especial, del Municipio, el Departamento y la Nación, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1575 de 2012, Bomberos de Bucaramanga, cumplirá taxativamente el Parágrafo 2º del Artículo 4º que reza. "Los Bomberos de Colombia tendrá un

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 28 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

uniforme, un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre, emblemas, insignias, uniformes, condecoraciones y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad, so pena de las acciones legales pertinentes”.

A partir de la vigencia del presente acto, se hará aplicación a la ley 1575 de 2012 y las demás normas concordantes que la reglamenten o modifiquen.

Los compromisos celebrados con SINTRABOMBEROS estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal existente y se afectará al rubro correspondiente, teniendo en cuenta la prelación del gasto de que trata el literal a) del numeral 3 del capítulo 3 del presente acto.

Devoluciones y/o compensaciones. Cuando se generen pagos por mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en que se haya recaudado el ingreso, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

A fin de sanear las cuentas por pagar que los organismos y entidades que conforman el presupuesto General del Municipio tienen con las entidades municipales, podrán hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Institución.

Artículo.7º. - DEL CONTROL. La Junta Directiva podrá ejercer el control administrativo del presupuesto, velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre el gasto, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, estados financieros y demás información que considere conveniente, el no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

Artículo. - 8º.- Para efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones en el año 2026, se clasificarán de acuerdo con lo normado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público mediante el Catálogo de Clasificación presupuestal para Entidades Territoriales CCPET.


Artículo. - 9º.- Facúltese al(a) Director(a) General por la vigencia Fiscal, para fijar de acuerdo a las normas existentes los códigos presupuestales según lo establecido por el CCPET (Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y descentralizadas) en el Decreto de Liquidación; igualmente para hacer las aclaraciones que a bien tenga y corregir en el mismo los diferentes errores de transcripción en que se haya podido incurrir en los numerales y conceptos del presupuesto de Bomberos de Bucaramanga, así como la adaptación total del CCPET (Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y descentralizadas).

Artículo. - 10º.- Facúltese a la Directora General a partir del 1º de Enero del año 2026 para efectuar, todas las operaciones presupuestales necesarias para la correcta ejecución del presupuesto. En todo caso el Representante Legal deberá informar a la Junta Directiva de las actuaciones respectivas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de las operaciones presupuestales todas las adiciones y vigencias Futuras al Presupuesto de Bomberos de Bucaramanga, que deben surtir otro tratamiento especial.

Artículo 11º. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al Presupuesto General de Bomberos de Bucaramanga por disponibilidad de recursos, deben certificarse debidamente por el profesional

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 29 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

Universitario que hace las veces de Contador, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en caja emitida por la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga las veces de Tesorería General.

PARÁGRAFO 1: Los Recursos del Balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores, para su certificación deberán encontrarse o estar detallados en el informe de cierre financiero del estado de Tesorería de la entidad territorial por cada una de las Fuentes de Financiación.

PARÁGRAFO: 2: Para la programación presupuestal, Bomberos de Bucaramanga deberá dar prelación a la ejecución de recursos del Balance.

Artículo. -12°.- No podrán cargarse a gastos imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos descritos dentro de los gastos de funcionamiento. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares o gastos suntuarios.

Artículo. - 13°.- Las Reservas presupuestales y las Cuentas por Pagar existentes al cierre de la vigencia de 2024 deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2026.

Artículo. -14°.- Las reservas presupuestales por corresponder a recursos ya comprometidos en la vigencia fiscal anterior, quedando pendiente su ejecución y pago, deberán llevarse en ejecución separada sin adicionar al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, evitando incrementarlo con recursos ya comprometidos en vigencia anterior. Este procedimiento es aplicable conforme al procedimiento mismo que la administración Municipal aplica.

Artículo. - 15°.- Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de las obligaciones adquiridas con formalidades previstas en el estatuto orgánico de presupuesto y de las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hubiera constituido reserva de apropiación presupuestal o la respectiva cuenta por pagar, se podrá crear el rubro "pasivos exigibles-vigencias expiradas" y con cargo a este ordenar el pago.

Procederá igualmente la misma operación presupuestal cuando el pago no se hubiere realizado pese a no haberse constituido la reserva de apropiación presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el estatuto orgánico del presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

Artículo. - 16°.- Las diferentes primas contempladas en el presupuesto de la vigencia 2026, serán liquidadas y pagadas a partir del 1° de Enero de la misma vigencia, según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo. - 17°.- A partir del primero (1°) de Enero del año 2026 el subsidio familiar para los servidores públicos al servicio de Bomberos de Bucaramanga, será pagado por la caja de compensación familiar a la que se encuentre afiliada la Institución.


Artículo. - 18°. La Caja menor será regulada por la Resolución interna de apertura que establecerá los mecanismos de Manejo y Control para la vigencia respectiva.

Artículo. - 19°.- Facúltase a la Directora General, para corregir los errores gramaticales, tipográficos, aritméticos, de cálculos porcentuales y equilibrio presupuestal que con base a las disposiciones legales tenga el presente acto administrativo.

Artículo. - 20°.- Además de los preceptos contenidos en este acto administrativo serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION	Código: F-GD-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página: 30 de 34	

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

sobre la materia.

Artículo. - 21°. El presupuesto de Bomberos de Bucaramanga forma parte integral del presupuesto General del Municipio de Bucaramanga.

Artículo 22°. Autorícese a la Directora General de Bomberos de Bucaramanga para ejecutar el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 cumpliendo con los procedimientos presupuestales y de contratación dentro de los parámetros exigidos por la ley y el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Bucaramanga

Artículo. - 23°. El presente se acompaña de dos (02) anexos que contienen el detalle informativo del gasto y la planta de personal para el año fiscal de 2026.

Artículo. - 24°.- Liquidación del Presupuesto. El Director General de Bomberos de Bucaramanga, deberá expedir el acto administrativo de liquidación del presupuesto, que regirá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2026, mediante el cual se repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal, insertando el anexo mediante el cual se desagregará y clasificarán los ingresos y los gastos, así como las definiciones de estos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo Municipal.

El Anexo del Decreto de liquidación donde se desagreguen los ingresos y los gastos se realizará utilizando la codificación definida por el Decreto 412 de 2018, Circular Conjunta 001 de 2019, y las Resoluciones 0803 de 2019 y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, Resolución 401/2021 y demás normas concordantes.

La Dirección General de Bomberos por intermedio del área de presupuesto, de oficio o a petición del ordenador del gasto, proyectará el acto administrativo mediante el cual se efectuarán las aclaraciones y correcciones de leyenda, necesarias para enmendar los errores, de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2026.

Artículo. - 25°.- El presente acto administrativo regirá a partir del primero (1°) de enero del año 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,


MÓNICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
DIRECTORA GENERAL

Revisó Aspectos Técnicos, Presupuestales y/o administrativos
 Econ. María Fernanda Arévalo Plata/Directora Administrativa y Financiera
 Econ. Abg. Amanda Lucía Bárcenas Mantilla/ Profesional Universitaria
Revisó Aspectos Jurídicos, procedimentales y/o de control:
 Dr. Ramón Oswaldo Amaya Rueda/ Jefe oficina Asesora Jurídica
 Abg. Camilo Andrés Valbuena Serrano/ CPS 0120-2025 D.G.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

**RESOLUCION**

Código: F-GD-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD

100-41

Página: 31 de 34

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)****ANEXO No. 01: DETALLE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2026**

			apropiación
			Inicial
2	1	A Gastos	33,346,480,183.31
2.1	2	A Funcionamiento	28,044,351,979.31
2.1.1	3	A Gastos de personal	16,215,497,156.00
2.1.1.01	4	A Planta de personal permanente	16,215,497,156.00
2.1.1.01.01	5	A Factores constitutivos de salario	9,154,594,000.00
2.1.1.01.01.001	6	A Factores salariales comunes	9,154,594,000.00
2.1.1.01.01.001.01	7	C Sueldo básico	4,928,294,000.00
2.1.1.01.01.001.02	7	C Horas extras, dominicales, festivos y recargos	2,941,900,000.00
2.1.1.01.01.001.04	7	C Subsidio de alimentación	0.00
2.1.1.01.01.001.06	7	C Prima de servicio	410,700,000.00
2.1.1.01.01.001.07	7	C Bonificación por servicios prestados	143,800,000.00
2.1.1.01.01.001.08	7	A Prestaciones sociales	729,900,000.00
2.1.1.01.01.001.08.01	8	C Prima de navidad	477,960,000.00
2.1.1.01.01.001.08.02	8	C Prima de vacaciones	252,000,000.00
2.1.1.01.02	5	A Contribuciones inherentes a la nómina	5,659,500,000.00
2.1.1.01.02.001	6	C Aportes a la seguridad social en pensiones	2,170,000,000.00
2.1.1.01.02.002	6	C Aportes a la seguridad social en salud	920,900,000.00
2.1.1.01.02.003	6	C Aportes de cesantías	581,000,000.00
2.1.1.01.02.004	6	C Aportes a cajas de compensación familiar	706,000,000.00
2.1.1.01.02.005	6	C Aportes generales al sistema de riesgos laborales	400,000,000.00
2.1.1.01.02.006	6	C Aportes al ICBF	529,500,000.00
2.1.1.01.02.007	6	C Aportes al SENA	353,000,000.00
2.1.1.01.03	5	A Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1,371,403,156.00
2.1.1.01.03.001	6	A Prestaciones sociales	1,371,403,156.00
2.1.1.01.03.001.01	7	C Vacaciones	359,000,000.00
2.1.1.01.03.001.02	7	C Indemnización por vacaciones	100,000,000.00
2.1.1.01.03.001.03	7	C Bonificación especial de recreación	30,000,000.00
2.1.1.01.03.020	6	C Estímulos a los empleados del Estado	891,403,156.00
2.1.1.02	4	A Personal supernumerario y planta de personal	30,000,000.00
2.1.1.02.03	5	A Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	30,000,000.00
2.1.1.02.03.062	6	C Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	30,000,000.00
2.1.2	3	A Adquisición de bienes y servicios	11,424,509,237.31
2.1.2.01	4	A Adquisición de activos no financieros	100,000,000.00
2.1.2.01.01	5	A Activos fijos	100,000,000.00
2.1.2.01.01.003	6	A Maquinaria y equipo	39,000,000.00
2.1.2.01.01.003.01	7	A Maquinaria para uso general	19,000,000.00
2.1.2.01.01.003.01.02	8	C Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia	10,000,000.00
2.1.2.01.01.003.01.06	8	C Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	9,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03	7	A Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	20,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.01	8	C Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	10,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02	8	C Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	10,000,000.00
2.1.2.01.01.004	6	A Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	30,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01	7	A Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	30,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01	8	A Muebles	30,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.01	9	C Asientos	5,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	9	C Muebles del tipo utilizado en la oficina	10,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.03	9	C Muebles de madera, del tipo usado en la cocina	10,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.04	9	C Otros muebles N.C.P.	2,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.06	9	C Partes y piezas de muebles	3,000,000.00

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

**RESOLUCION**

Código: F-GD-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD

100-41


Página: 32 de 34

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

			apropiación
			Inicial
2.1.2.01.01.005	6	A Otros activos fijos	31,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02	7	A Productos de la propiedad intelectual	31,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03	8	A Programas de informática y bases de datos	21,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01	9	A Programas de informática	20,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.02	10	C Gastos de desarrollo	20,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02.03.02	9	C Bases de datos	1,000,000.00
2.1.2.01.01.005.02.05	8	C Otros productos de propiedad intelectual	10,000,000.00
2.1.2.02	4	A Adquisiciones diferentes de activos	11,324,509,237.31
2.1.2.02.01	5	A Materiales y suministros	1,187,000,000.00
2.1.2.02.01.001	6	C Minerales, electricidad, gas y agua	250,000,000.00
2.1.2.02.01.002	6	C Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y p	612,000,000.00
2.1.2.02.01.003	6	C Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y	317,000,000.00
2.1.2.02.01.004	6	C Productos metálicos y paquetes de software	8,000,000.00
2.1.2.02.02	5	A Adquisición de servicios	10,134,509,237.31
2.1.2.02.02.005	6	C Servicios de la construcción	20,000,000.00
2.1.2.02.02.006	6	C Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas	6,000,000.00
2.1.2.02.02.007	6	C Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y serv	1,700,000,000.00
2.1.2.02.02.008	6	C Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3,618,412,370.00
2.1.2.02.02.008	6	C Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	340,465,282.00
2.1.2.02.02.008	6	C Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3,633,041,633.31
2.1.2.02.02.008	6	C Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	786,589,952.00
2.1.2.02.02.010	6	C Viáticos de los funcionarios en comisión	29,347,922.00
2.1.2.02.02.010	6	C Viáticos de los funcionarios en comisión	652,078.00
2.1.2.02.03	5	C Gastos imprevistos	3,000,000.00
2.1.3	3	A Transferencias corrientes	1,051,931,450.00
2.1.3.05	4	A A Entidades del gobierno	10,000,000.00
2.1.3.05.07	5	A A Entidades Territoriales distintas de compensaciones y particip	10,000,000.00
2.1.3.05.07.015	6	C Cálculo actuarial	10,000,000.00
2.1.3.07	4	A Prestaciones para cubrir riesgos sociales	786,931,450.00
2.1.3.07.02	5	A Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	699,406,450.00
2.1.3.07.02.001	6	A Mesadas pensionales (de pensiones)	343,000,000.00
2.1.3.07.02.001.02	7	C Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	270,410,048.00
2.1.3.07.02.001.02	7	C Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	72,589,952.00
2.1.3.07.02.002	6	A Cuotas partes pensionales (de pensiones)	5,000,000.00
2.1.3.07.02.002.02	7	C Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	5,000,000.00
2.1.3.07.02.003	6	A Bonos pensionales (de pensiones)	2,000,000.00
2.1.3.07.02.003.02	7	C Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	2,000,000.00
2.1.3.07.02.010	6	A Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de p	214,700,000.00
2.1.3.07.02.010.01	7	C Incapacidades (no de pensiones)	27,510,048.00
2.1.3.07.02.010.01	7	C Incapacidades (no de pensiones)	169,489,952.00
2.1.3.07.02.010.02	7	C Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	17,700,000.00
2.1.3.07.02.012	6	A Auxilios funerarios	15,231,450.00
2.1.3.07.02.012.02	7	C Auxilios funerarios a cargo de la Entidad	15,231,450.00
2.1.3.07.02.031	6	C Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	80,525,000.00
2.1.3.07.02.031	6	C Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	119,475,000.00
2.1.3.07.03	5	A Prestaciones sociales asumidas por el gobierno	7,000,000.00
2.1.3.07.03.013	6	C Afiliación Riesgos Laborales contratistas Grado IV y V	7,000,000.00
2.1.3.13	4	A Sentencias y conciliaciones	255,000,000.00
2.1.3.13.01	5	A Fallos nacionales	255,000,000.00
2.1.3.13.01.001	6	C Sentencias	100,000,000.00
2.1.3.13.01.002	6	C Conciliaciones	150,000,000.00
2.1.3.13.01.003	6	C Laudos arbitrales	5,000,000.00
2.1.8	3	A Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones	352,414,136.00
2.1.8.01	4	A Impuestos	209,500,000.00
2.1.8.01.14	5	C Gravamen a los movimientos financieros	110,000,000.00
2.1.8.01.51	5	C Impuesto sobre vehículos automotores	4,500,000.00
2.1.8.01.52	5	C Impuesto predial unificado	50,000,000.00
2.1.8.01.54	5	C Impuesto de industria y comercio	15,000,000.00
2.1.8.01.56	5	C Impuesto de alumbrado público	30,000,000.00
2.1.8.02	4	C Estampillas	200,000.00
2.1.8.04	4	A Contribuciones	134,714,136.00
2.1.8.04.01	5	C Cuota de fiscalización y auditar	134,714,136.00

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 -- 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCION		Código: F-GD-SGC-110-005
			Versión: 1.0
			Fecha Aprobación: 03/11/2022
	TRD		100-41
			Página: 33 de 34

**RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)**

			apropiación
			inicial
2.1.8.05	4	A Multas, sanciones e intereses de mora	8,000,000.00
2.1.8.05.01	5	A Multas y sanciones	3,000,000.00
2.1.8.05.01.002	6	C Multas judiciales	1,000,000.00
2.1.8.05.01.003	6	C Sanciones contractuales	1,000,000.00
2.1.8.05.01.004	6	C Sanciones administrativas	1,000,000.00
2.1.8.05.02	5	C Intereses de mora	5,000,000.00
2.2	2	A Servicio de la deuda pública	189,086,569.00
2.2.2	3	A Servicio de la deuda pública interna	189,086,569.00
2.2.2.04	4	C Aportes al fondo de contingencias	189,086,569.00
2.3	2	A Inversión	4,113,041,635.00
2.3.2	3	A Adquisición de bienes y servicios	4,113,041,635.00
2.3.2.02	4	A Adquisiciones diferentes de activos	4,113,041,635.00
2.3.2.02.01	5	A Materiales y suministros	2,050,000,000.00
2.3.2.02.01.004.2024680010059.1.450316.4325102.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	1,000,000,000.00
2.3.2.02.01.004.2024680010059.1.450316.4911901.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	950,000,000.00
2.3.2.02.01.004.2024680010055.1.4503016.4516099.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	12,500,000.00
2.3.2.02.01.004.2024660610055.1.4503016.4491701.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	22,700,000.00
2.3.2.02.01.004.2024680010055.1.4503016.4717401.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	24,500,000.00
2.3.2.02.01.004.2024680010055.1.4503016.47813.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	22,000,000.00
2.3.2.02.01.004.2024680010055.1.4503016.47814.203	6	C Productos metálicos, maquinaria y equipo	18,300,000.00
2.3.2.02.02	5	A Adquisición de servicios	2,063,041,635.00
2.3.2.02.02.005.2024680010060.1.54129.4503015.203	6	C Construcción y servicios de la construcción	500,000,000.00
2.3.2.02.02.005.2024680010233.1.54129.4503014.203	6	C Construcción y servicios de la construcción	203,041,635.00
2.3.2.02.02.005.2024680010233.1.54129.4503014.330	6	C Construcción y servicios de la construcción	30,000,000.00
2.3.2.02.02.006.2024680010117.1.63399.4503002.203	6	C Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comida	130,000,000.00
2.3.2.02.02.008.2024680010057.1.83990.4503002.203	6	C Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	700,000,000.00
2.3.2.02.02.038.2024680010056.1.83990.4503016.203	6	C Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50,000,000.00
2.3.2.02.02.009.2024680010117.1.91199.4503002.203	6	C Servicios para la comunidad, sociales y personales	450,000,000.00


MÓNICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
 DIRECTORA GENERAL

Revisó Aspectos Técnicos, Presupuestales y/o administrativos
 Econ. María Fernanda Arévalo Plata/Directora Administrativa y Financiera
 Econ. Abg. Amanda Lucía Bárcenas Mantilla/ Profesional Universitaria
 Revisó Aspectos Jurídicos, procedimentales y/o de control:
 Dr. Ramón Oswaldo Amaya Rueda/ Jefe oficina Asesora Jurídica
 Abg. Camilo Andrés Valbuena Serrano/ CPS 0120-2025 D.G.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220



RESOLUCION

Código: F-GD-SGC-110-005	
Versión: 1.0	
Fecha Aprobación: 03/11/2022	
TRD	100-41
Página: 34 de 34	

RESOLUCION N° 0435 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE)

ANEXO No. 02

PLANTA DE PERSONAL VIGENCIA 2026

Cant.	Descripción	Salario Base	Salario Integral	Salario Integral + 8%	Salario Integral + 16%	Salario Integral + 24%
NIVEL DIRECTIVO						
1	DIRECTOR GENERAL	50	2	\$17,749,012	8%	\$19,168,933 \$ 230,027,200
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	9	1	\$ 8,200,489	8%	\$ 8,856,528 \$ 106,278,332
1	ASESOR OFICINA JURIDICA	115	1	\$ 8,200,489	8%	\$ 8,856,528 \$ 106,278,332
1	ASESOR OFICINA CONTROL INTERNO	115	1	\$ 8,200,489	8%	\$ 8,856,528 \$ 106,278,332
NIVEL PROFESIONAL						
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	\$ 6,312,484	8%	\$ 6,817,483 \$ 163,619,592
NIVEL TECNICO						
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	2	\$ 4,476,166	8%	\$ 4,834,260 \$ 58,011,115
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	1	\$ 4,021,285	8%	\$ 4,342,987 \$ 52,115,850
NIVEL ASISTENCIAL						
3	CAPITAN DE BOMBEROS	411	5	\$ 4,431,756	8%	\$ 4,786,296 \$ 172,306,672
3	TENIENTE	419	4	\$ 4,265,209	8%	\$ 4,606,426 \$ 165,831,341
3	BOMBERO	475	2	\$ 3,806,469	8%	\$ 4,110,987 \$ 147,995,529
14	BOMBERO	475	2	\$ 3,806,469	8%	\$ 4,110,987 \$ 690,645,801
61	BOMBERO	475	1	\$ 3,527,180	8%	\$ 3,809,355 \$ 2,788,447,500
1	SECRETARIA EJECUTIVA	425	1	\$ 3,612,611	8%	\$ 3,901,620 \$ 46,819,439
2	SECRETARIA	440	1	\$ 3,612,611	8%	\$ 3,901,620 \$ 93,638,878


MÓNICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
 DIRECTORA GENERAL

Revisó Aspectos Técnicos, Presupuestales y/o administrativos
 Econ. María Fernanda Arévalo Plata/Directora Administrativa y Financiera
 Econ. Abg. Amanda Lucia Bárcenas Mantilla/ Profesional Universitaria
 Revisó Aspectos Jurídicos, procedimentales y/o de control:
 Dr. Ramón Oswaldo Amaya Rueda/ Jefe oficina Asesora Jurídica
 Abg. Camilo Andrés Valbuena Serrano/ CPS 0120-2025 D.C.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220